

**PUBLICACIÓN DE AVISO**

No. DEL

**1 0 6 2**

**0 6 JUL 2016**

Señor:

**LUIS ADID PADILLA ACONCHA – C.C. 3.889.105**

La Esperanza, Vereda San Roque

Celular: 3114217940

El Banco – Magdalena

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2016-604-019851-1

Fecha: 06/07/2016 10:07:12->999

OEM: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S

Anexos: Copia de la Resolución No. 813 de 2016 (3 folios)



**Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO – Predio**  
No. 7GB-196A, Resolución No. 813 de 2016

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-017572-1 del 16/06/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 813 del 10 de junio de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP001957929CO a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO:**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 813 del 10 de junio de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena**", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.*

Se indica que contra la Resolución No. 813 del 10 de junio de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**XIOMARA JURIS JIMENEZ**  
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial   
Anexos: Copia de la Resolución No. 813 de 2016 (3 folios)  
Nro. Rad. Padre: 2016-409-025939-2  
GADF-F-012

**06 JUL 2016**


El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.889.105, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **7GB-196A**, identificada con la cédula catastral No. **47245-0001-0007-0126-000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **224-2856** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, de la Resolución No. 813 del 10 de junio de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-017572-1 del 16/06/2016, correspondiente al número de guía YP001957929CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 813 del 10 de junio de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 813 de 2016, contenida en tres (3) folios.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 JUL 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 JUL 2016 A LAS 5:30 P.M.

  
**XIOMARA JURIS JIMENEZ**  
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **813** DE 2016

( 10 JUN 2016 )

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco**, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena.

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos”*

Firma:

Fecha:

13 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: *Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena.*"

Página 2 de 5

y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.


Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – ASP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resucivan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **7CB-196A**, correspondiente al Tramo Siets (7) Guamal – El Banco, con un área requerida de terreno de 297,05 m<sup>2</sup>, determinado por las siguientes abscisas: inicial K13+161.08 l y final K13+247.32 l del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda San Roque, en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral N° 47245000100070126000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 86,48 m, con predio de Luis Adid Padilla Aconcha, **POR ORIENTE:** En longitud de 3,15 m, con Luis Adid Padilla Aconcha. **POR EL SUR:** En longitud de 66,41 m, con Via Guamal – El Banco. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 3,47 m con Luis Adid Padilla Aconcha; incluyendo **A) Las Mejoras**, consistentes en: **86,41 ML** Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; **3,47 ML** Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; **3,15 ML** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera; **1 Unidad Portón** en perfil metálico de 3,0 m de largo y

  
13 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco - Magdalena."

1,3 m de alto, empotrado en dos columnas de madera de 0,20x0,20 x 2,0m; **B) Las especies, 280,00 m<sup>2</sup> PASTO NATURAL.**

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.889.105, quien lo adquirió el predio por compraventa efectuada al señor **PABLO GENTIL OSORIO RAMÍREZ**, tal como consta en la Escritura Pública No. 221 del 25 de julio de 2001, otorgada por la Notaría Única de El Banco, acto jurídico registrado en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que sobre el inmueble recae actualmente una limitación al dominio consistente en Servidumbre Pasiva de Oleoducto, constituida mediante Escritura Pública No. 297 del 11/08/1982 expedida en la Notaría Única de El Banco, a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPEPETROL, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Pública No. 91 del 25 de marzo de 2009, otorgada por la Notaría Única de El Banco.

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, informe técnico de avalúo número 7GB-196A del 19 de Noviembre de 2014, determinado en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.792.430,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto-Ley 2150 de 1995, discriminado así:

Ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA DE TERRENO	0,029705	HAS	\$ 8.000.000,00	\$ 237.640,00
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 237.640,00</b>
C1	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	86,41	ML	\$ 9.000,00	\$ 777.690,00
C2	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	3,47	ML	\$ 9.000,00	\$ 31.230,00
C3	CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 4 HILOS CON POSTES DE MADERA	3,15	ML	\$ 9.800,00	\$ 30.870,00
C4	PORTON EN PERFIL METALICO DE 3,0M DE LARGO X 1,3M DE ALTO, EMPOTRADO EN DOS COLUMNAS DE MADERA DE 0,20X0,20 X 2,0M	1,00	UND	\$ 575.000,00	\$ 575.000,00
<b>SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS</b>					<b>\$ 1.414.790,00</b>
	PASTO NATURAL	280,00	und	\$ 500,00	\$ 140.000,00
<b>SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>					<b>\$ 140.000,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>					<b>\$ 1.792.430,00</b>

Firma: 

Fecha: 13 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

Que la **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con base en el avalúo técnico No 769-196A del 19 de Noviembre de 2014, formuló el señor **LUIS ADID PADILLA ACOPICHA**, oferta formal de compra No. VA-1802 del 16 de febrero de 2015, notificada personalmente el día 24 de febrero de 2015, la cual se ordenó su inscripción mediante oficio No. 1803 del 16 de febrero de 2015, tal y como consta en la anotación No. 15 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-2856.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

*"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

*"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".*

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

*"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*Resol*

13 JUN 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal – El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco – Magdalena."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **7GB-196A**, correspondiente al Tramo Siete (7) Guamal – El Banco, con un área requerida de terreno de 297,05 m<sup>2</sup>, determinado por las siguientes abscisas: inicial K13+161.08 l y final K13+247.32 l del mencionado proyecto, terreno denominado en mayor extensión "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda San Roque, en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, identificado con la cédula catastral N° 47245000100070126000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 224-2856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 86,48 m, con predio de Luis Adid Padilla Aconcha. **POR ORIENTE:** En longitud de 3,15 m, con Luis Adid Padilla Aconcha. **POR EL SUR:** En longitud de 86,41 m, con Vía Guamal – El Banco. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 3,47 m con Luis Adid Padilla Aconcha; incluyendo **A) Las Mejoras**, consistentes en: **86,41 ML** Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; **3,47 ML** Cerca en alambre de púas 3 hilos con postes de madera; **3,15 ML** Cerca en alambre de púas 4 hilos con postes de madera; **1 Unidad** Portón en perfil metálico de 3,0 m de largo x 1,3 m de alto, empotrado en dos columnas de madera de 0,20x0,20 x 2,0m; **B) Las especies**, **280,00 m<sup>2</sup> PASTO NATURAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **LUIS ADID PADILLA ACONCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.889.105, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

10 de Julio de 2016

**ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial  
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial  
Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial (AF)  
Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial  
Juan Manuel Aza – Asesor Vicepresidencia Jurídica

Presente documento es fiel copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 

Fecha: \_\_\_\_\_